

RADICADO : 2021-00470-00 AUTO INADMISION  
 PROCESO :DECLARATIVO REIVIN.  
 DEMANDANTE :JHON REINEL AREVALO Y OTRA  
 DEMANDADO :JUAN RINCON MOLINA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por JHON REINEL AREVALO Y OTRA a través de mandatario judicial contra JUAN RINCON MOLINA, a efectos de admitir su trámite.

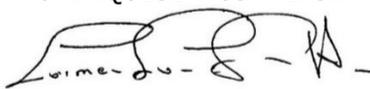
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara los siguientes defectos: 1.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados escritura pública y certificados registrales aportados, se encuentran en su poder. 2.- No se aportaron los abonados telefónicos de las partes de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. 3.- Si bien prestó el juramento estimatorio especificando el valor, estos deben indicarse de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores. (ART. 82-7 C.G.P.). 4.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. 5.- El requisito de procedibilidad si bien se presentó este como puede observarse carece de las firmas de los comparecientes. 6.- No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que esta clase de procesos exige pues en los procesos de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. 7.- Debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-23504 con el fin de determinar quien figura como sujeto real de derecho de dominio sobre el mismo. 8.- Falta el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 270-23504, pues el allegado es de hace más de un año. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por JHON REINEL AREVALO Y OTRA a través de mandatario judicial contra JUAN RINCON MOLINA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 199</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30º N/bre de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO INADMISION  
RADICADO : 2021-00471  
DEMANDANTE: HERMES QUINTERO ALVAREZ  
DEMANDADO : OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Noviembre de dos mil veintiuno.-

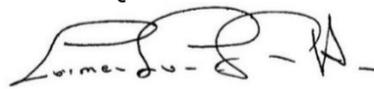
Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES QUINTERO ALVAREZ a través de apoderado judicial contra OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. **2.-** No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. **3.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **4.-** Las pretensiones no son claras respecto al metraje que se esta reclamando en este proceso del bien inmueble objeto de usucapión, es decir, debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa. **5.-** No se aportó la E.P. 1103 DEL 26-11-87 Notaria de Rio de Oro, Cesar donde aparecen los linderos generales del inmueble en usucapión. **6.-** De los testigos asomados no se aportan sus correos electrónicos. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**R E S U E L V E.-**

- PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES QUINTERO ALVAREZ a través de apoderado judicial contra OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.
- SEGUNDO:** CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 199

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30' N/bre de 2021.

  
SECRETARIO

CUADERNO No. 2  
 AUTO CORRIENDO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL  
 EJECUTIVO 2019-00999  
 DTE:OLGA REGINA IMBETT  
 DDO: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante a través de Perito, presenta el dictamen pericial del inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

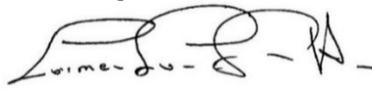
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, ordena correr traslado a la parte Demandada por el término de (10) días del dictamen pericial para si lo considera presente sus observaciones en tal sentido. Envíese copia del presente dictamen y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para lo que estimen pertinente. Requírase al señor apoderado para que proceda de conformidad dejando constancia en el expediente.

Vencido dicho término si las partes no lo hicieren, pásese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 199

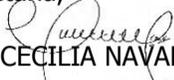
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30' N/bre de 2021.

  
 SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
 Rad. 544984053002 2017-00054- 00  
 DEMANDANTE: ORLANDO NIÑO JAIME  
 DEMANDADOS: EDUARDO LUIS LOBO AMAYA

Al Despacho de la señora Juez informo que existen en depósitos judiciales por descuentos a la parte demandada la suma de \$3.268.973.00. El saldo existente en este proceso asciende en la suma de \$2.973.249.00

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación luego de establecer conforme el anterior informe secretarial que la parte demandada adeuda a la fecha la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$2.973.249.00, y existen en depósitos judiciales por descuentos a la parte demandada la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS \$3.268.973.00, es decir, con estos últimos descuentos la parte demandada cancela la totalidad de la obligación quedando en su favor un remanente de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$295.724.00.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., se ordenará la terminación de este proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble CUOTA PARTE propiedad de EDUARDO LUIS LOBO AMAYA, ubicado en la carrera 7 359 carrera 29 terreno punto a la primavera de Ocaña M.I. 270-4458. Líbrese oficio a la Oficina Registral Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado EDUARDO LUIS LOBO AMAYA, como empleado en la Rama Judicial. Líbrese oficio al señor Pagador Administración Judicial Cúcuta, comunicándole lo aquí ordenado.

**CUARTO.-**ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble CUOTA PARTE propiedad de EDUARDO LUIS LOBO AMAYA, CON M.I. 270-33474. Sin lugar a oficio al no registrarse.

**QUINTO.-** Ordenar levantar la medida cautelar de embargo de remanentes acogida mediante auto de fecha 18 de junio de 2018 con destino al Ejecutivo 2018-00128 cursante en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA. Sin lugar a oficio por cuanto el proceso 2018-00128 terminó (Fls. 96 C. 2).

**SEXTO.-**ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble propiedad de EDUARDO LUIS LOBO AMAYA, CON M.I. 270-69913. Líbrese oficio a la Oficina Registral Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**SEPTIMO.-** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la parte demandada adeuda a la fecha la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$2.973.249.00 y existen en depósitos judiciales por descuentos a la parte demandada la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS \$3.268.973.00, con esta suma, la parte demandada cancela la totalidad de la obligación quedando en su favor un remanente de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$295.724.00, luego este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado quien tiene facultades de recibir según poder; la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$2.973.249.00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación pues es el saldo que adeuda la parte demandada. El dinero restante es decir, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$295.724.00., se entregará al demandado EDUARDO LUIS LOBO AMAYA, a quien se le requerirá por el medio mas expedito para

VIENE...

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2017-00054- 00

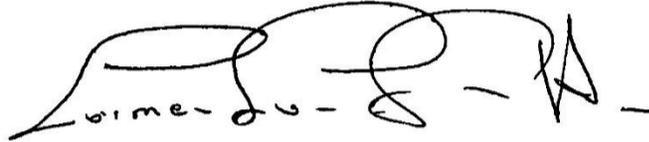
que reclame dichos títulos so pena correr con las consecuencias de una prescripción. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

**CUARTO:** En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado EDUARDO LUIS LOBO AMAYA.

**QUINTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**SEXTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 199

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30' N/bre de 2021.

  
SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**OCAÑA NS.**

RADICADO : 2018-00213-00 AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y SEÑALANDO NUEVA FECHA  
PROCESO : SUCESIÓN  
DEMANDANTE : JORGE ELIECER ANGARITA ARIAS, UVALDO ANGARITA ARIAS, NORMAN ANGARITA ARIAS, YIMMY HERNAN ANGARITA ARIAS, GUSTAVO ANGARITA ARIAS Y OTROS.  
CAUSANTE : ETANISLAO ANGARITA RINCON

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.  
PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

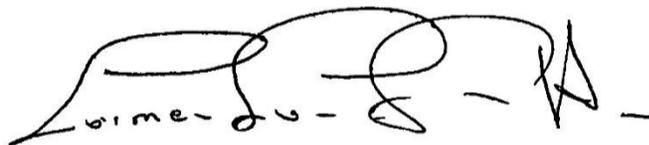
Ocaña, Veintinueve de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que por tramitarse en el Despacho las acciones de tutela radicadas bajo los números 2021-00521, 2021-00522 y 2021-00523 todas de salud las cuales son prioritarias, no se practicará la audiencia señalada para el 30 de Noviembre de 2021 a las 3 de la tarde, ordenándose en consecuencia señalar nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 501 del C. G. del P. en la que se adelantará la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS.

Previo su señalamiento se procederá a resolver un memorial en el cual el señor apoderado solicita el secuestro del bien objeto de diligencia el cual se identifica con la M.I. No. 270-25487 ubicado en la carera 9 No. 9 A 28 de Ocaña. COMISIONESE a la INSPECCION DE POLICIA REPARTO OCAÑA, o la autoridad que designe LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de dicho inmueble con amplias facultades para ello es decir, nombrar secuestre y señalar sus honorarios. Requerase al señor Abogado para que facilite los medios necesarios para la practica de dicha diligencia.

Cumplida la diligencia de secuestro, se procederá a señalar fecha para DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

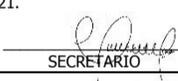


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 199

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30' N/bre de 2021.

  
SECRETARIO